

---

**ASUNTO:** Resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, de fecha 13 de junio de 2014, dictada en ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, de fecha 19 de junio de 2013, recaída en el recurso interpuesto por D. Romualdo Gago Manteca contra la Resolución, de este mismo órgano, de 16 de julio de 2012.

---

V I S T A la Sentencia de 19 de junio de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, de fecha 19 de junio de 2013, recaída en el recurso interpuesto por D. Romualdo Gago Manteca contra la Resolución, de este mismo órgano, de 16 de julio de 2012.

Las actuaciones de instrucción permiten poner de manifiesto los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 23 de marzo de 2012, se vino a hacer pública la Convocatoria del Programa Propio de Ayudas para Formación de Personal Investigador 2012.

Por resolución provisional, de 29 de junio de 2012, de la Comisión de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, se viene a publicar la relación de aspirantes a los que se había concedido la beca, la relación de suplentes en caso de renuncia y, por último, la relación de candidatos excluidos.

**SEGUNDO.-** Como quiera que D. Romualdo Gago Manteca se encontrara entre los candidatos excluidos, procedió a instar reclamación contra la misma, ante la Comisión de Investigación, en fecha 4 de julio de 2012.

Frente a la reclamación presentada por el Sr. Gago, el Servicio de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid procede, mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2012, ha comunicarle la necesidad de presentación de la documentación exigida en la Convocatoria de Ayudas para la formación de Personal Investigador, a los efectos de poder ser evaluado.

**TERCERO.-** Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Universidad Autónoma de Madrid el 9 de julio de 2012, el Sr. Gago Manteca además de apuntar su oposición al comunicado del Servicio de Investigación, procede a remitir documentación relativa a su expediente académico.

Posteriormente, con fecha, también de entrada en el Registro General, de 11 de julio de 2012, el Sr. Gago Manteca, procede a aportar nueva documentación.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de julio de 2012 se dictó resolución, del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se vino a conceder las ayudas convocadas respecto del Programa Propio de Ayudas para Formación de Personal Investigador.

En la relación de aspirantes que han obtenido la ayuda no se encuentra el Sr. Gago por haber sido excluido.

Posteriormente, mediante escrito de 16 de julio de 2012, la Vicerrectora de Investigación, da contestación a las alegaciones efectuadas por el recurrente en su escrito de 4 de julio de 2012, apuntando que la causa de exclusión obedece al cumplimiento de lo previsto en el punto 4.1.2 de la convocatoria.

El mismo 16 de julio de 2012 se hace pública la corrección de la resolución de 12 de julio de 2012, corrección que se remite al Sr. Gago mediante escrito, de la Vicerrectora de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, el 23 de julio de 2012.

**QUINTO.-** Mediante escrito de 1 de septiembre de 2012 se interpuso, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de 16 de julio de 2012 del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se vino a resolver la convocatoria de ayudas del Programa Propio de Ayudas para Formación de Personal Investigador.

Del procedimiento interpuesto conoció el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, el cual, en fecha 19 de junio de 2013, dictó Sentencia en el procedimiento ordinario nº 81/2012, con fallo del siguiente tenor literal:

*“QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ROMUALDO GAGO MANTECA, contra la Resolución de la convocatoria del programa propio de ayudas para la formación de personal investigador UAM-2012, en la que se excluyó al recurrente como candidato de la misma, anulando la misma tan solo respecto a la situación individualizada y singular del demandante, por no ser conforme a derecho, ordenando retrotraer las actuaciones para que la Administración demandada resuelva definitivamente si mantiene o no al recurrente como excluido del programa propio de ayudas para formación de personal investigador UAM-2012, indicando en ese último caso la causa de exclusión objetiva, sin que deba entenderse que esta sentencia implica el reconocimiento del derecho del recurrente a la obtención de una de las ayudas públicas convocadas por la Administración demandada, ni tampoco el reconocimiento del derecho a la indemnización solicitada en el suplico del escrito de demanda, al no proceder por desviación procesal”.*

**SEXTO.-** Que, a la vista de la referida Sentencia, este Consejo viene a ejecutar la misma conforme al fallo transcrito.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La presente resolución se dicta en ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid de fecha 19 de junio de 2013, recaída en el procedimiento ordinario interpuesto por D. Romualdo Gago Manteca contra la resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid de 16 de julio de 2012, por la que se vino a resolver la convocatoria de ayudas del Programa Propio de Ayudas para formación de Personal investigador 2012.

**SEGUNDO.-** El Magnífico Sr. Rector, como Presidente del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 de los Estatutos de esta Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, tiene competencia para la firma de la presente resolución de ejecución de Sentencia.

**TERCERO.-** A tenor, por tanto, del fallo de la Sentencia de 19 de junio de 2013, y teniendo en cuenta la orden de retroacción contenida respecto de la resolución sobre el mantenimiento o no de la causa de exclusión del Sr. Gago Manteca del Programa Propio de Ayudas para la formación de Personal Investigador 2012, y, en su caso, de persistir la misma, la causa de exclusión objetiva, este Consejo de Gobierno, a la vista de la documentación aportada por D. Romualdo Gago Manteca tanto en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso , como la aportada posteriormente en fase de revisión, se ratifica en la exclusión de D. Romualdo Gago Manteca del proceso de programa propio de ayudas para formación del personal investigador 2012.

La causa de la exclusión del Sr. Gago ha de concretarse en el hecho de que el aspirante no cumplía el requisito previsto en el apartado 4.1.2.a) de la Convocatoria que establecía:

*“2. La fecha de finalización de los estudios de grado previos deberá ser:*

- a) En el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, deberá ser posterior al 1 de enero de 2009”.*

Teniendo en cuenta la disposición de la convocatoria y los documentos académicos del recurrente, se comprueba que los estudios conducentes al título de Bachelor of Arts in Business Administration, obtenido por D. Romualdo Gago Manteca en University of Wolverhampton (Reino Unido), finalizaron en el año académico 1995/1996 conforme el certificado de la referida Universidad que consta y que fue requerido tras la revisión solicitada por el Sr. Gago tras la publicación de la Resolución Provisional de 29 de junio de 2012.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2010, obtiene la homologación y convalidación del título de Bachelor of Arts in Business Administration al título universitario oficial español de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, momento este en el que tal titulación surte efectos en todo el territorio nacional como se acredita por la resolución de la Subdirectora General Adjunta del Ministerio de Educación de 10 de diciembre de 2010 que obra en el expediente administrativo.

En conclusión, el recurrente finaliza sus estudios de licenciatura el año académico 1995/1996 y los efectos de su titulación en España son desde el 10 de diciembre de 2010, por tanto es claro que el Sr. Gago no cumple el requisito previsto

en el apartado 4.1.2.a) de la Convocatoria de 23 de marzo de 2012 que establecía que la fecha de finalización de los estudios de grado, en el caso de licenciados, debería ser posterior al 1 de enero de 2009.

Circunstancia esta que se confirma, en cuanto a la correcta interpretación de estos extremos en concordancia con la normativa aplicable, en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia que, por medio de la presente resolución, se ejecuta.

En atención a lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar la exclusión de D. Romualdo Gago Manteca del proceso del programa propio de ayudas para la formación del personal investigador UAM-2012, toda vez que el Sr. Gago no cumple el requisito previsto en el apartado 4.1.2.a) de la Convocatoria de 23 de marzo de 2012 que establecía que la fecha de finalización de los estudios de grado, en el caso de licenciados, debería ser posterior al 1 de enero de 2009.

**Segundo.-** La ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid, de fecha 19 de junio de 2013, dictada en el procedimiento ordinario nº 81/2012.

**Tercero.-** La notificación de la presente Resolución a D. Romualdo Gago Manteca, con advertencia expresa de que la misma se dicta en ejecución de la Sentencia referida y advirtiéndole que la misma sería susceptible de impugnación en el correspondiente trámite de ejecución de Sentencia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid.

En Madrid, a 13 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

José María Sanz Martínez